

control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal).

10. Resolución sobre la prórroga del periodo de observación médica en enfermedades profesionales y reconocimiento del derecho al subsidio correspondiente (artículo 1.1.c) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

11. Determinación de la contingencia de la que deriva la prestación de incapacidad temporal (artículo 1.1.a) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

12. Determinación, en su caso, de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o empresas colaboradoras responsables de las prestaciones que resulten procedentes (artículo 1.1.d) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

13. Declaración de la responsabilidad empresarial que proceda por falta de alta, cotización o medidas de seguridad en el trabajo y determinación del porcentaje en que, en su caso, hayan de incrementarse las prestaciones económicas (artículo 1.1.e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

14. Requerimiento de asistencia técnica y asesoramiento al Equipo de Valoración de Incapacidades en los procedimientos contenciosos.

1.3. MATERNIDAD.

1. Reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por maternidad (artículo 11 del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del siste-

ma de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

2. Acuerdo de denegación, anulación o suspensión del derecho (artículo 10 del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

3. Acuerdo de deducción de las cuotas de Seguridad Social, desempleo y formación profesional correspondientes a la trabajadora por cuenta ajena durante la situación de maternidad (artículo 68.6 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, según la redacción dada por la disposición final segunda.cuatro del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

1.4. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.

1. Reconocimiento de la prestación económica (artículo 135.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y artículos 20 y 27 del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

2. Acuerdo de denegación, anulación y suspensión del derecho (artículos 19 y 26 del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

1.5. INCAPACIDAD PERMANENTE EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA Y LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES.

1. Calificación y revisión de la incapacidad, en sus distintos grados, y reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente, así como determinación de las contingencias